



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue conocida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira, quien lo remitió por competencia y la oficina de reparto lo asignó a esta sede judicial al cual se le asignó el n° 2020-00382. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspecto relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la sociedad Apoyo Exequial S.A.S, representada legalmente por Cristian David Restrepo Piedrahita, al abogado **Carlos Humberto Bedoya Villarraga** identificado con c. c. 4.514.967 y portador de la T. P. 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Apoyo Exequial S.A.S** representada legalmente por Cristian David Restrepo Piedrahita contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la representante legal de la demandada Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y el Decreto 806.

CUARTO: ADVERTIR que si bien para efecto de la contestación de la demanda el Despacho venía adelantando el procedimiento escritural establecido en el artículo 31 del CPT dada la formulación de la demanda en esa forma, a partir de la fecha, el Despacho MODIFICA dicho trámite y PRECISA que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

QUINTO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SÉPTIMO: Requerir a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.

OCTAVO: Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado en el link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EtOrg1JPC8xJoEomrGPG21MBOAbj8Ux5762qBhHDPPr-BwQ?e=j1QysU>. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 16 del 23 de febrero de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5d27af9e83a67a39b211150281e0353e32d6a76641248d61e76a06e0ec68f6



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Documento generado en 22/02/2021 03:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>